

Recurso o reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Superior de dicha Jurisdicción. Ambos plazos contados a partir de la publicación de este edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Haro a 11 de marzo de 1992.— El Administrador de la Agencia, Ramón Rivera Solano.

*Notificación y Requerimiento (322)*

III.B.520

El Administrador de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Haro.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se siguen en la Unidad de la Recaudación Ejecutiva de esta Administración y que más abajo se relacionan, se ha dictado providencia de Embargo de cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se haya satisfecho los débitos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de Providencia dictada, por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se declaran embargadas las cuentas bancarias, por los importes que a continuación se señalan:

Expediente: 72779295 ARA  
 D. Dionisio Arambarri Martínez  
 Domicilio: C/. Samaniego 24 -Nájera (La Rioja)  
 N° de certificación: 91/3928 -91/3929  
 Importe de certificación: 36.000 Pts.  
 Importe Embargado: 12.000 Pts.  
 Entidad: Caja Rioja de Nájera

Expediente: G26070151 CAÑ  
 D. Félix Cañas Urrutia Y I  
 Domicilio: C/. San Fernando 72 -Nájera (La Rioja)  
 N° de certificación: 90/3719 -91/0855  
 Importe de certificación: 61.533 Pts.  
 Importe embargado: 1.590 Pts.  
 Entidad: Ibercaja de Nájera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este Diligencia puede interponer:

Recurso o reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas originadas en el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Haro a 11 de marzo de 1992.— El Administrador de la Agencia, Ramón Rivera Solano.

*Expediente Administrativo de Apremio*

III.B.521

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivados por Certificaciones de descubierto contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de Providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, y que copiada literalmente dice:

Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio (20%) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los

débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezca por si o por medio de representante en el expediente que se sigue en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de 8 días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva, de acuerdo con las precisiones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha Providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de la Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de junio, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en el Delegación de Hacienda especial de La Rioja como en la Administración de Hacienda.

5) Que efectuando el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

92-0013	88 López Uruñuela, Nicasio	Sanción P.2825	72.000	Badaran
92-0068	91 Cabo Rabuñal, Victorino	Sanciones Tributarias	30.000	Haro
92-0069	91 Cabo Rabuñal, Victorino	Sanciones Tributarias	30.000	Haro
91-3309	91 Olabarri Umben, M <sup>a</sup> Begoña	Sanción Tráfico	19.200	Haro
91-4819	91 Rafael Villanueva Alonso y I	Sanciones Tributarias	24.000	Haro
91-4820	91 Rafael Villanueva Alonso y I	Sanciones Tributarias	2.400	Haro
91-4811	91 Villanueva Arenal, Teodoro	Sanciones Tributarias	12.000	Haro
91-0280	91 Gabarri Gabarri, Francisco	Sanción Tráfico	18.000	Nájera
91-1136	91 Gabarri Gabarri, Francisco	Sanción Tráfico	30.000	Nájera
91-0089	91 Jimenez Duval, Manuel	Sanción Tráfico	42.000	Nájera
92-0017	90 Jodel S.I.	Iiq. pract. por Admón.	32.272	Nájera
92-0038	91 Martinez Rodriguez Adoración	Iiq. Pract. por Admón.	143.020	Nájera
92-0028	90 Martinez Rodriguez, Adoración	Intereses de demora.	26.900	Nájera
92-0037	91 Ramos Prieto, Jose	Iiq. pract. por Admón.	43.600	Nájera

Haro a 11 de marzo de 1992.— El Administrador de la Agencia, Ramón Rivera Solano.

*Notificación de Embargo de Inmuebles*

III.B.522

En el expediente administrativo de apremio seguido en este unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Joaquín López Marín, por débitos al Tesoro, en cumplimiento de Providencia dictada en fecha 4 de julio de 1991, disponiendo se proceda a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir la deuda tributaria, se ha realizado la siguiente:

Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles.— En Haro a 9 de enero de 1992

Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, expediente administrativo de apremio contra el deudor D. Joaquín López Marín, con domicilio en C/ Mayor n° 13 de Cuzcurrita de Río Tirón (La Rioja) y en cumplimiento de la providencia dictada por el Sr. Jefe de la Dependencia de Recaudación con fecha 25 de marzo de 1991 del tenor literal siguiente:

Providencia.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 104 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento y siguiendo el orden establecido para los embargos en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, tal y como ha quedado redactado por la Ley 33/87 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de Recaudación.

Descripción:

1.— Heredad regadío huerta con frutales en Tironcillo, de 52 áreas, 40 centiáreas, en jurisdicción de Cuzcurrita de Río Tirón.

Inscrita en el Tomo 1.072, Folio 14.

2.— Heredad en Cerillo, de 66 áreas, 88 centiáreas, en jurisdicción de Cuzcurrita del Río Tirón.

Inscrita en el Tomo 523, Folio 40

Los débitos al estado corresponden a Transmisiones Patrimoniales del ejercicio 1990 y ascienden a 643.417 pesetas de principal y recargos más 200.000 Pts. para costas del procedimiento que hacen un total de pesetas 1.111.508, al añadirse los intereses de demora estimados en 268.091 pesetas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Haro, a favor del Estado para garantizar el débito de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, D. Joaquín López Marín, a su cónyuge D<sup>a</sup> Purificación Corral Ruiz, en su casa a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos ellos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requíerese asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo para que facilite el título de propiedad del bien embargado.

Expídase según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las